

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

CARMELO RÍOS SANTIAGO
SENADOR
SENADO DE PUERTO RICO

CASO NÚM.:

NA-FEI-2020-0017

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Este caso dio inicio con una comunicación de la Hon. Dennise N. Longo Quiñones, entonces Secretaria del Departamento de Justicia (DJPR), en la cual nos notificó sobre el recibo de una querrela no juramentada contra el Senador Carmelo Ríos Santiago y solicitó que se le concediera el término de 90 días dispuesto en la Ley 2-1988, Ley Habilitadora del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), para realizar una investigación preliminar sobre este asunto, lo cual fue concedido mediante la correspondiente Resolución, según dispone la citada Ley 2.

Preciso es hacer constar que el Departamento de Justicia nos remitió el informe de investigación preliminar en el caso de autos el 13 de marzo de 2020, con una comunicación suscrita por la exsecretaria de ese departamento, Lcda. Longo Quiñones, en la cual no recomendó la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI). Sin embargo, —debido al cese de las funciones gubernamentales decretada el 15 de marzo de 2020, como consecuencia del coronavirus COVID-19—, no había sido posible atender este asunto en reunión de Panel y emitir la correspondiente Resolución, con lo cual procedemos en este momento. Adviértase que en el PFEI se reiniciaron las labores el 22 de junio de 2020, y es desde esa fecha que hemos podido calendarizar y atender en reunión de Panel los asuntos pendientes de nuestra consideración, análisis y disposición.

La génesis de este asunto fue una comunicación que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Tomás Rivera Schatz, le remitió —con copia de un correo electrónico—, al Hon. Ángel “Chayanne” Martínez Santiago, Presidente de la Comisión de Ética del Senado, para su evaluación y determinación, a la luz del Reglamento del Senado o al Código de Ética del Senado de PR. El aludido correo electrónico contenía imputaciones de un alegado soborno en el que se involucraba al Senador Ríos Santiago. Sin embargo, el mencionado correo electrónico era uno escueto y no indicaba si el senador solicitó o recibió algún beneficio a cambio de alguna actuación particular a su cargo. Copia de la carta del Presidente el Senado con la comunicación electrónica fueron remitidos al Departamento de Justicia.

Del informe de investigación preliminar remitido por Justicia, surge que la investigación le fue encomendada a la Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado, Fiscal Auxiliar II del DJPR. Asimismo surge que dicha fiscal entrevistó a una serie de personas que pudieran tener conocimiento de los hechos alegados. Entre éstos, entrevistó a agentes del Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y, como parte de esas gestiones, le indicaron que, de la División de Corrupción Pública se comunicarían con ella, lo cual no ocurrió.

Igualmente, realizó gestiones y entrevistas con personal de la compañía CLARO para indagar sobre sobre un número de teléfono relacionado con esta investigación y no fue posible obtener información específica porque se trataba de una cuenta prepago para las cuales indicó que no se verifica información y que, de hecho, se puede crear con datos genéricos. La Coordinadora de Servicios de Seguridad de dicha compañía, informó, que la portabilidad de ese tipo de cuenta hace posible que pase de una compañía a otra. En vista de ello, se hicieron diversas indagaciones con las compañías de teléfonos AT&T, Sprint y T-Mobile. A fin de cuentas, no fue posible obtener información de clase alguna que ayudara a esclarecer este asunto. A pesar de que el DJPR emitió

un *subpoena* a Google LLC, para corroborar u obtener alguna información del suscriptor del correo electrónico, dicha gestión resultó igualmente infructuosa.

La aludida comunicación que dio origen a la investigación de autos, carece de información específica sobre los hechos que le atribuyen al Senador Ríos Santiago, aun así el DJPR nos certifica que realizó una serie de diligencias para corroborar la veracidad o no del contenido del correo electrónico y no fue posible conseguir un solo querellante que acreditara dichas alegaciones. Además, de dicha investigación surge que la dirección de la organización querellante, —Vaad Harabonim of Puerto Rico—, era falsa y que, igualmente, era falso el número de teléfono provisto.

De otra parte, al indagar en el Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado surgen tres (3) corporaciones registradas con ese nombre. Una bajo el nombre de Vaad Harabonim Puerto Rico, Inc. que fue registrada el 28 de septiembre de 2018 y disuelta el 9 de noviembre de 2018.

La otra, bajo el nombre de Vaad Harabonim of the U.S. and Puerto Rico Corp. registrada el 15 de noviembre de 2018, la cual se encuentra activa y, según el registro en el Departamento de Estado, el agente residente es el Sr. Bar-Levy, J.A., con dirección en la Ave. Ashford en el Condado, San Juan PR., el cual no fue posible conseguir. Alegadamente, el Sr. Bar-Levy, reside fuera de Puerto Rico.

La última, Vaad Harabonim of Puerto Rico Corp. fue registrada el 24 de febrero de 2019 con dirección física en Nueva York. Como su agente residente tiene la Comunidad Sefardita Judía de América, Inc. con dirección física y postal en la Avenida Ashford, San Juan, PR. El incorporador fue el Sr. Jorge Aníbal Bar-Levym, con una dirección en la Calle Bolivar en San Juan, PR y, cuando el fiscal del DJPR envió un agente a esa dirección se encontró con una residencia abandonada.

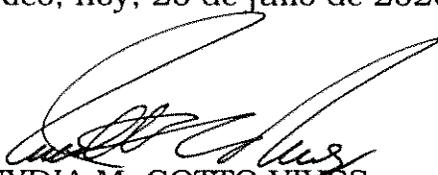
En la aludida comunicación con la que se originó este caso, se insinúan actos que pudieran ser constitutivos de delito, sin presentar prueba para ello. Ante la carencia de prueba alguna sobre los alegados hechos, los miembros del Panel, hemos analizado detenidamente el informe presentado por el Departamento de Justicia y consideramos que la recomendación del DJPR efectuada en este caso es una conforme a los hechos y al derecho, por lo cual la acogemos y disponemos el archivo de este asunto.

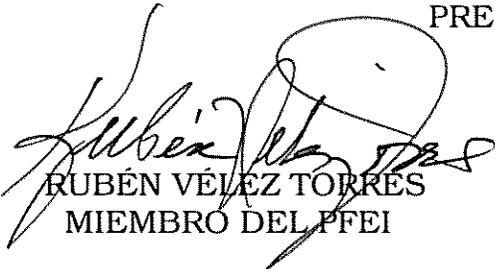
En mérito de todo cuanto ha sido consignado y, luego de justipreciar la prueba testifical y documental incluida con el informe de investigación preliminar realizado por el Departamento de Justicia, concurrimos con la determinación de dicho departamento. Siendo así, no existe causa suficiente para referir este asunto a un fiscal especial independiente.

Por tanto, acogemos la aludida recomendación efectuada por el Departamento de Justicia y, en consecuencia, ordenamos el archivo de este asunto sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de julio de 2020.


NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
MIEMBRO DEL PFEI


YGORÍ RIVERA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL PFEI

